

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Asunto: "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS"

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 2068 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ("Código Municipal"), el Municipio podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras para la verificación de normas administrativas y reglas técnicas a través de dos modalidades: contrato administrativo y sistema de acreditación y libre concurrencia.

En el sistema de libre concurrencia, la acreditación de las entidades colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control ("AMC"), la misma que se realiza en base a los términos técnicos o administrativos establecidos por la entidad requirente.

En dicho contexto, una vez verificados los requisitos correspondientes, la Agencia Metropolitana de Control mediante acta de actualización ECP-CAE No. AC-AMC-2016-0001 de 04 de marzo de 2016 y acta de 22 de julio de 2022, acreditó y habilitó al Colegio de Arquitectos del Ecuador, provincial Pichincha ("ECP-CAE-P") y a la compañía DESINTECSA S.A. respectivamente, a fin de que, emitan los certificados de cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas de los proyectos de edificación y habilitación, previo a la obtención de las licencias metropolitanas urbanísticas correspondientes.

Adicionalmente, el 11 de octubre del 2018, se suscribió el convenio AMC-2018-002, entre el GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control y la entidad Colaboradora ECP CAE-P; y, el 01 de noviembre de 2021 se suscribió el convenio de renovación entre el GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control y la entidad Colaboradora DESINTECSA S.A.

Ahora bien, sobre la vigencia de la acreditación, el artículo 2075 del Código Municipal,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

dispone que la misma queda condicionada **al cumplimiento permanente de los requisitos de acreditación, y las obligaciones resultantes de ella**, debiendo someterse la entidad colaboradora a una evaluación, al menos, cada cinco años; para lo cual, le otorga a la AMC la competencia de seguimiento y supervisión de las entidades colaboradoras, a través de la realización de auditorías sin previo aviso, para comprobar el mantenimiento de dichos requisitos.

Cabe mencionar que, mantener los requisitos de acreditación, es una de las obligaciones de las entidades colaboradoras, existiendo otras cuya supervisión se encuentra excluida del alcance de la competencia de auditoría otorgada a esta entidad.

Por otro lado, el Código Municipal en los artículos 2081 y 2082 establece como causal de extinción y suspensión de la habilitación, el **haber cometido una infracción grave o muy grave respectivamente; sin embargo no tipifica los hechos y/o acciones que constituyan el cometimiento de dichas infracciones respectivamente, así como tampoco establece la sanción que le corresponde.**

En conclusión, si bien el Código Municipal establece las obligaciones de las entidades colaboradoras, las mismas que han sido recogidas en los dos convenios vigentes, no tipifica las infracciones y sanciones que correspondería ante la verificación del incumplimiento de las mismas.

Asimismo, y no obstante de otorgar a la AMC la competencia de supervisión y auditoría de las entidades acreditadas, lo hace exclusivamente de la obligación de mantener los requisitos de acreditación, respecto de la cual, conforme los informes de seguimiento, no se han constatado incumplimientos.

En dicho contexto, es pertinente señalar que, la AMC constantemente recibe de las Administraciones Zonales, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, y ciudadanía en general, observaciones realizadas a los procesos de certificación de planos de edificación y habilitación, generadas por omisiones en la revisión del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas por parte de las entidades colaboradoras, y en virtud de las cuales, solicitan a la AMC inicie el régimen sancionatorio correspondiente y sancione a las acreditadas.

No obstante, al tratarse de incumplimientos de obligaciones de las entidades colaboradoras, que no se encuentran tipificadas como infracción y sanción en el Código Municipal, la AMC no ha podido iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, pues de hacerlo estaría inobservando lo prescrito en el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que claramente señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Cabe señalar además que, **la Auditoría Metropolitana** en conocimiento de lo manifestado, mediante oficio No. 036-EE-STHV-DMA-2016 de 10 de febrero de 2016 comunicó los “Resultados Provisionales Evaluación del Sistema de Control Internos” por lo que, **recomendó a la supervisión de la Agencia Metropolitana de Control:** “3. *Elaborará un proyecto de Ordenanza tipificando las infracciones para el caso de las Entidades Colaboradoras, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para la aplicación de sanciones respectivas*”.

De lo expuesto, se evidencia que **es indispensable incluir en el Código Municipal las infracciones y sanciones administrativas que permitan a esta entidad, iniciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente, de ser el caso.**

Es por esto que, ante el vacío normativo identificado, y cumpliendo con la recomendación emitida por auditoría metropolitana, me permito remitir el “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LA ENTIDADES COLABORADORAS” a fin de que, en su calidad de Alcalde Metropolitano, de considerarlo pertinente, presente la iniciativa legislativa y solicite a quien corresponda se realice el procedimiento correspondiente ante el Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Anexos:

- 036-EE-STHV-DMA-2016.pdf
- proyecto_entidades_reformatoria_final(8).doc

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Tello Moreno
Auditor Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

AUDITORÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera

Diana Sofía Uquillas Erazo

Responsable de Planificación

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Señor Arquitecto

Sebastián López Faini

Responsable de Entidades Colaboradoras

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - UNIDAD DE ENTIDADES COLABORADORAS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Sebastián López Faini	slf	AMC-UEC	2022-07-27	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-08-01	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-08-02	

